



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID 1220

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veintiseis de octubre de 1.977.----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: MONTE DE REZA.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de REZA, en el municipio de ARNOYA.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 18 de diciembre de 1.974,----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el denominado MONTE DE REZA tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos del pueblo de REZA, quienes además han mostrado de modo evidente su interés en que tal situación fuese reconocida al haber mantenido incluso litigio con el Ayuntamiento de Arnoya, tramitándose autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 91/68 del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Orense al que puso fin sentencia de 27 de noviembre de 1.969, totalmente confirmada en apelación por la Sala 2ª de la Audiencia Territorial de La Coruña en sentencia de fecha 18 de noviembre de 1.970 y contra la cual declaró el Tribunal Supremo no haber lugar al recurso de casación.

CONSIDERANDO: Que existe sentencia firme y definitiva dictada por la jurisdicción ordinaria en la que se reconoce "la plena propiedad a los vecinos de Reza, Ayuntamiento de Arnoya, en régimen de comunidad civil, sin asignación de cuotas".

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR el denominado MONTE DE REZA, con una extensión superficial de -- 153'62 has. (ciento cincuenta y tres hectareas sesenta y dos centiareas); cuyos linderos son: al Norte con rio Miño, montes de Ramón Estevez Gil, Dolores Vázquez, Carmen Canitró y otros, al Sur, en la mayor parte del itinerario muro que le separa de montes comunales de La Arnoya y conocidos por Sierra Peneda, Pousas de Carballa y otros, así como montes particulares de varios vecinos, entre ellos de herederos de Luis Sindón; al Este, municipio de Castrelo de Miño, en su mayoría comunal de los pueblos de Carixa y Reigoso, fijada la línea divisoria por puntos fijos, cruz al lado del antiguo camino/ de Arnoya a Castrelo, otra a 338 mts. de distancia; lugo Penedo Tres Gallas, Cima Das Gallas y Pendo da Extrema; y Oeste antiguo camino de La Barca a Arnoya y propiedades particulares de Herminio Vidal, Carlos Santamarina, Rosalía Penedo y otros, así como carretera que atraviesa el monte y que en parte ha ocupado este camino; como vecinal en mano común perteneciente en regimen de comunidad germánica a los vecinos del pueblo de Reza, municipio de Arnoya. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento. Excluyase del catalogo de los de utilidad pública y cancelese parcialmente la inscripción registral que afecte a dicho monte obrante en el Registro de la Propiedad de Ribadavia, si aún no se hubiese hecho.-----

Subroguese la comunidad vecinal propietaria en el consorcio existente con ICONA.

Notifiquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense,

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P. D.

EL SECRETARIO,



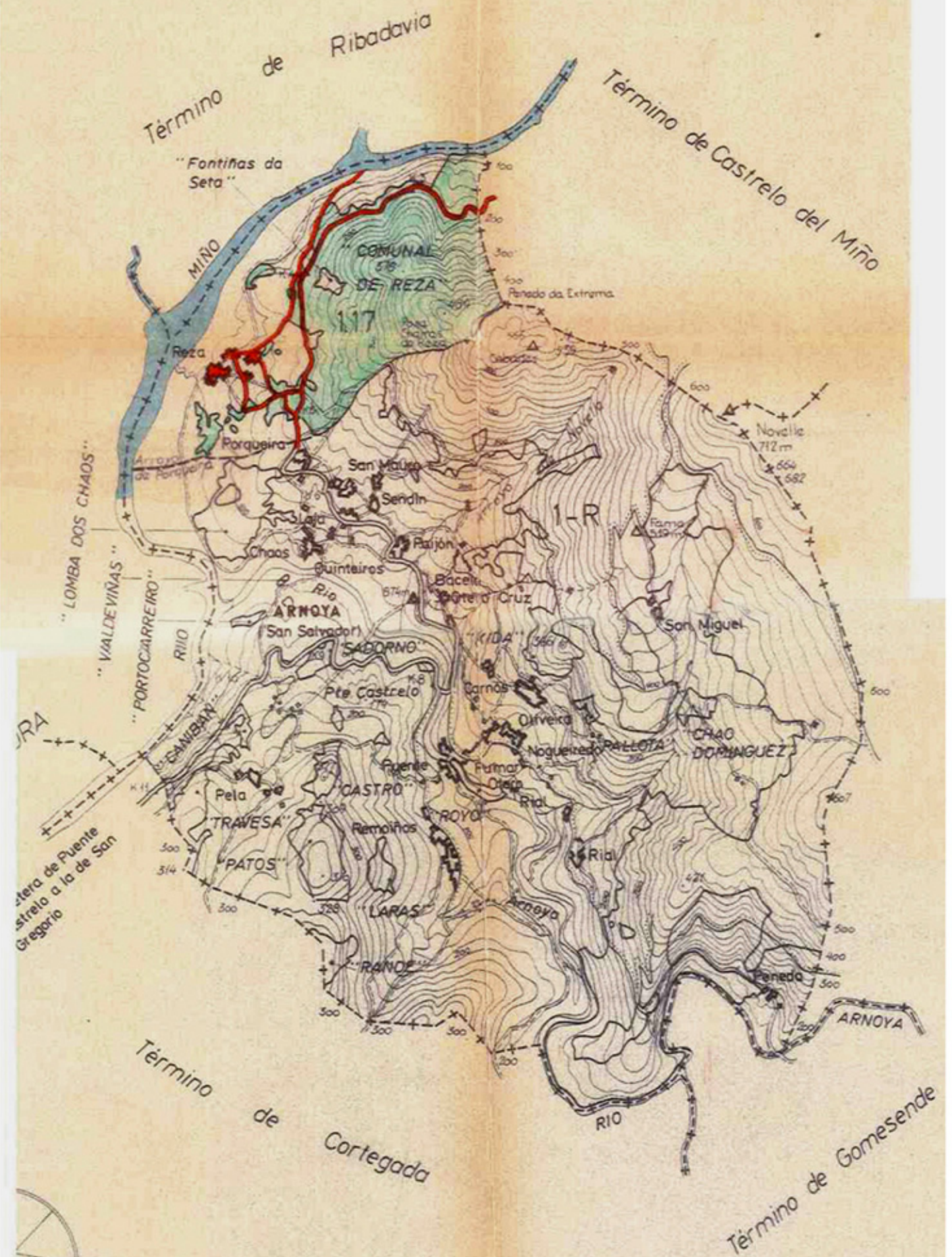
Sr.

Doncelino P. Poyoso

[Signature]

[Signature]

[Signature]





CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

XUNTA DE GALICIA	
CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES	
San Lázaro de los Montes e Medio Ambiente Natural	
OURENSE	
17-10-96	
ENTRADA 2108	

4-7-96 16-10-96

Con data 26 de setembro de 1996, o Consello da Xunta de Galicia adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

"Declarar expresamente a prevalencia da utilidade pública da instalación da liña eléctrica denominada "LAT a 220 Kv entre Castrelo de Miño e Pazos de Borbén" sobre a das partes afectadas dos montes veciñais en man común "Serra do Faro" da Comunidade de veciños das parroquias de Santa María de Melón e Santa María de Quines, "Chan de Coto Carbelo e Cruceiro" da comunidade de veciños do lugar de Melón, "Carvelo, Portiño de Moiras, Filgueira e Moira" da Comunidade de veciños do lugar de Penavaqueira, "Serra do Faro" da Comunidade de veciños dos lugares de Retiro, Curuxal, Valdemoriscos, Cortella, Cuestadecuco, Seoane e Cimadevila e "De Tourón" da Comunidade de veciños da parroquia de Tourón, do concello de Melón; "Coto Novelle" da Comunidade de veciños da parroquia de Santa María do Concello de Castrelo de Miño; e "Montes de Reza" da Comunidade de veciños da parroquia de Reza do concello de Arnoia, na provincia de Ourense; "Fozara" da Comunidade de veciños da parroquia de Fozara e "Padróns" da Comunidade de veciños da parroquia de Padróns, do concello de Ponteareas; "Toutón" da Comunidade de veciños da parroquia de Toutón, "Frades" da Comunidade de veciños da parroquia de Frades, "Gargamala" da Comunidade de veciños da parroquia de Gargamala e "Ríofrío" da Comunidade de veciños da parroquia de Ríofrío do concello de Mondariz; "Casteláns" da Comunidade de veciños da parroquia de Casteláns, "Santa Marina-Pazos" da Comunidade de veciños da parroquia de Santa Marina-Pazos, "Maceira" da Comunidade de veciños da parroquia de Maceira e "Godóns" da Comunidade de veciños da parroquia de Godóns, do concello de Covelo; e "Petán" da Comunidade de veciños da parroquia de Petán no concello da Cañiza, na provincia de Pontevedra, de



conformidade co establecido nos artigos 6 da Lei 13/1989, do 19 de outubro, de montes veciñais en man común, e do seu Regulamento, aprobado polo decreto 60/1992, do 4 de setembro, e demais normativa concorrente".

Dita resolución esgota a vía administrativa e en contra dela só cabe interpo-lo recurso contencioso-administrativo perante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de tres meses contados a partir do día seguinte ó da recepción desta notificación.

O que lle comunico ós efectos oportunos.

Santiago de Compostela, 14 de outubro de 1996

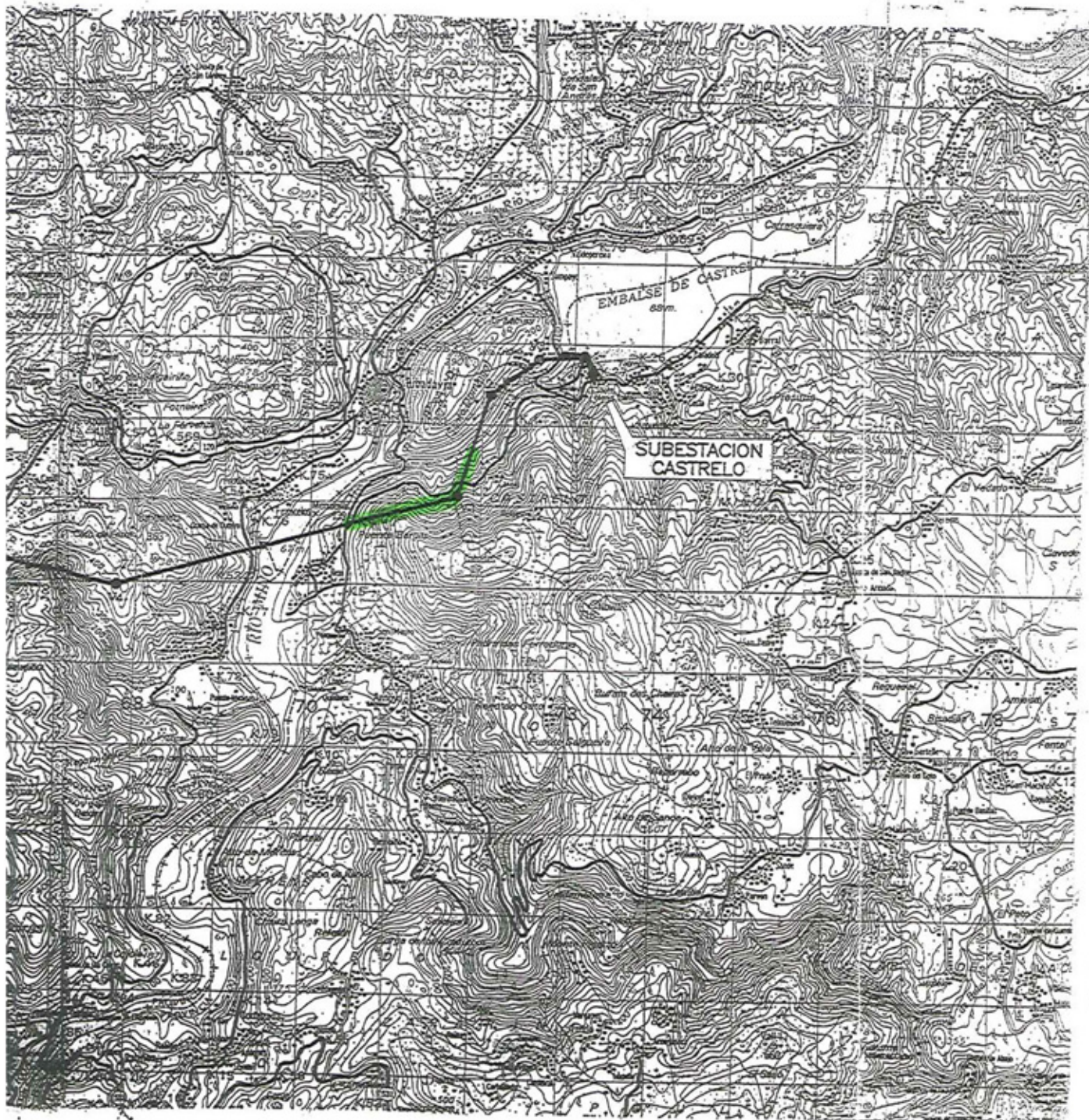
O DIRECTOR XERAL DE

MONTES E INDUSTrias FORESTALS, S.A.N.



Asdo.- Tomás Fernández-Couto Juanas

XEFE DO SERVICIO DE MONTES E INDUSTrias FORESTALS.
OFENSE



0	08/07/98	RDM	CAA	<i>[Signature]</i>		PROYECTO OFICIAL	
EDIC	FECHA	RL	DP	TR	JP	EDITADO PARA	
 UNION ELECTRICA FENOSA, S.A.							
TITULO PROYECTO:							
LINEA 380KV. CASTRELO - PAZOS							
TITULO PLANO:						ESCALA:	
PLANOS DE SITUACION						1:50000	
ZONA EXPROPIADA							
Nº Plano UNION FENOSA							
UNION FENOSA						Nº Plano U.F.I.S.A.	
INGENIERIA						HQA	